

DIARIO BALEAR.

VIÉRNES 4 DE MAYO DE 1832.

Sta. Mónica viuda.

Sale el sol á las 5 y 6 minutos: pónese á las 6 y 54.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Francisco Poquet, capitan del regimiento Provincial de Mallorca.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza —Salvador Valencia.

El corregidor y ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital del reino de Mallorca, &c. &c.

Si en todos tiempos por medio de los bandos que se han publicado se ha procurado la buena policia de esta capital, las circunstancias de la época actual ecsigen mayor esmero, debiendo tomar todas las medidas que estén en nuestras atribuciones, para conservar la salud que se disfruta en esta ciudad, y procurar la comodidad posible á todos sus habitantes. El no experimentar en el dia los calores que son propios de la actual estacion, ha hecho nos retardásemos algun tanto en recordar las medidas tomadas en los años anteriores, tanto por el Real Acuerdo como por esta Municipalidad; pero acercándose el tiempo del verano, se hace preciso el manifestarlas de nuevo al público para su observancia, con las modificaciones y añadidas que se han considerado oportunas.

La docilidad da este vecindario promete la mas rigurosa observancia de la ley á la mas ligera indicacion; pero como no todos están animados de unos mismos deseos, y miran con igual esmero la salud pública y la comodidad personal, se ha determinado el acordar los artículos siguientes:

1.º Todos los vecinos barrerán y regarán dos veces al día el terreno de frente de su casa: si fuese calle y tuviese vecino delante, hasta la mitad, y si fuese plaza, la distancia de cuatro pasos, bajo la pena de seis sueldos, turnando entre los que habitasen en una misma casa.

2.º En la misma pena incurrirán los que no recojan la basura y la mantengan en parage oculto siempre que sea dable, ó en otro que no incomode, ni quede espuesta á que la revuelvan y esparzan los que pasan por la calle.

3.º Esta limpia deberá verificarse en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre por la mañana ántes de las ocho, y los restantes ántes de las nueve, y en una y otra época por parte de la tarde, al dar la oracion; incurriendo los que contravinieren á esta disposicion en la misma multa de seis sueldos.

4.º Pagarán la de diez sueldos todos los que amontonen estiércol en el recinto de esta ciudad y fuera de la muralla, á no ser que sea á la distancia de mil pasos del glásis ó camino cubierto, y los que lo tengan y no lo hayan verificado dentro del término de diez dias.

5.º Los carros que acaso deban llevarse el estiércol de alguna de las casas del recinto de esta capital, deberán verificarlo ántes de las ocho de la mañana desde el mayo hasta el setiembre, y en los demas meses ántes de las nueve, incurriendo los dueños del carro y los habitantes de la casa donde se halle el estiércol, en la multa de seis sueldos.

6.º Nadie podrá echar á la calle agua, tierra, estiércol ni otras inmundicias, ni quemar paja, ni encender hogueras, bajo la multa de diez sueldos, siendo muchacho el que lo verificare, pagará la multa la persona que le tuviese á su cuidado.

7.º Ninguna persona podrá lavar la ropa en los parages destinados para abreviar el ganado, ni en las acequias llamadas de la ciudad y *ne Bastera*, ni echar en ellas ninguna cosa que pueda manlear ó enturbiar las aguas, bajo la multa de diez sueldos por la primera vez y veinte por la segunda, cuyo encargo se recomienda con la mas estrecha responsabilidad al baile del llano.

8.º Ninguna persona podrá estender ropa ni otra cualquier cosa por las plazas y calles de esta ciudad, aunque sean las de menos tránsito, bajo la multa de seis sueldos.

9.º Los estercoleros, tira tierras y qualquiera otra persona á quien caiga algo de sus cargas en las calles ó plazas, deberá recogerlo inmediatamente, pudiéndole obligar á ello cualquiera vecino, dando parte en caso de resistencia al alcalde de barrio mas inmediato, quien le ecsigirá la multa de seis sueldos.

10. Construirán todos los propietarios de las casas sumideros en las en que no los haya, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este bando, pasados los cuales los alcaldes de barrio harán la correspondiente visita, y caso de no encontrarlos hechos, les ecsirirán la multa de seis libras, y les obligarán á verificarlo por sí ó por medio de los inquilinos, quienes se reintegrarán del coste con el precio de su inquilinato.

11. Tambien cuidarán los alcaldes de barrio de visitar todas las casas de su distrito cada ocho dias, para ver si están con la limpieza correspondiente, ecsigiéndoles en caso negativo la multa de seis sueldos, y darán aviso al Sr. Corregidor del que fuese reincidente por tercera vez.

12. Ningun vecino podrá permitir parado delante de su casa ningun carro ni caballería mas tiempo que el necesario para cargar ó descargar, bajo la multa de seis sueldos, pagaderos: tres por el vecino y los otros tres por el que cuide el carro ó caballería.

13. No se permiten corderos, marranos, gallinas, ni cualquiera otra especie de aves, á los umbrales de ningun portal, ni que los paseen los muchachos por las calles, ni que anden estas sueltas por las mismas; pagando todos los contraventores á esta disposicion la multa de seis sueldos.

14. Se prohíbe el criar cerdos dentro de las casas de esta capital en los meses desde abril hasta setiembre, y en todos los demas, mientras no pueda hacerse con toda la comodidad y sin perjuicio de los vecinos, en los parages donde haya la ventilacion correspondiente; y para obligar á la observancia de esta disposicion se ecsigirá á los contraventores la multa de una libra diez sueldos.

15. No se permite el limpiar letrinas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y setiembre, á no ser en caso necesario, en el que deberá obtenerse el permiso correspondiente, y empezarse la obra despues de dadas las doce de la noche, y concluir á las cuatro de la madrugada, y en los demas meses en haber dado las once y acabar á las cinco, cuidando siempre de dejar bien tapados los agujeros; debiendo pagar los contraventores la multa de tres libras.

(Se concluirá.)

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 2 del corriente.

De Marsella el laud S. Lorenzo, su patron Bartolomé Ferrá, en lastre.

De id. javeque S. Buenaventura su patron Gabriel Calafell con id.

(4)
De id. el id. Sto. Cristo de Sóller, su patron Antonio Vicent
en id.
De la Nouvelle el bateu frances S. Francisco, su patron Cipria
no Rouquette con id. Estos citados buques han quedado en cuaren-
tena.

De Iviza el javeque Ntra Sra. del Cármen, su patron Juan Es-
candell, en lastre.

De Cullera el id. id., su patron Matías Vidal, con arroz.

De Iviza el id. S. Juan, su patron Lorenzo Salvador con sal, gé-
neros y correspondencia.

Despachadas el 1.º del corriente. Para Aguilas la polacra S. José,
su capitan D. Jaime Miró, en lastre.

Para Cadiz el javeque Ntr. Sra. del Cármen, su capitan D. José
Darder, con aguardiente.

Para Málaga el id. Sto. Cristo de Sta. Eulalia, su patron José
Ribas, en lastre.

Para Barcelona el id. la Virgen del Cármen, su patron Nicolas
Vivó con algarrobas, géneros y correspondencia.

Real Academia de medicina y cirugía.

Esta Real Academia continuará vacunando gratuitamente á todos
los niños y personas que se la presenten, hoy 4 á las doce del dia,
en el edificio de la estinguida universidad literaria. Palma 4 de mayo
de 1832.—Miguel Muntaner secretario de gobierno.

Se pone en noticia del público, que el domingo dia 6 del cor-
riente mes de mayo, se rematará en la villa de Sóller, á favor del
mas beneficoso postor, el predio llamado el *figueral*, sito en dicho
término, que fué de Antonio Juan Rullan, consistente en campo y
huerto de naranjos y de toda especie de frutales.

Dia 10 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo Va-
leroso, su capitan D. Miguel Oliver: admite carga y pasajeros.

En la librería de Guasp, calle de Morey, hay de venta:—*Tablas
de logaritmos para los números y los senos, con las esplicaciones y
principales usos para la astronomía, la gnomónica, la geometría, la
navegacion, la geografia, física, arte militar, arquitectura, agrimensu-
ra, estadística y rentas.* Por Mr. de La-Lande, traducidas al caste-
llano; un tomo en 8.º de edicion correcta, á 24 rs. vn. en rústica.

IMPRENTA DE GUASP.